

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-815-SPA-538, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 9 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio el de 11 de marzo de 2015 mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) varios perros en la azotea de una casa [ubicada en calle Lago Garda, número 193, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo] los maltratan con golpes no les dan de comer además se comen su propia suciedad no los asean y se han propagado moscas [y] ratas que contaminan las casas de los vecinos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1110-2015 del 17 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-815-SPA-538. Dicho acuerdo se notificó en fecha de 25 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1110-2015, el 18 de marzo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos sobre la calle Lago Garda, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, frente al inmueble de fachada verde, sin número a la vista y conformado por planta baja y un primer nivel, en la planta baja se encuentra una estética denominada Antboofanni. Dicho inmueble se encuentra entre los inmuebles marcados con los números 191 y 195 respectivamente. Posteriormente personal actuante procedió a llamar a la puerta, sin embargo

no se obtuvo respuesta. Cabe mencionar que se perciben ladridos de ejemplares caninos proviniendo del inmueble referido y no se perciben olores. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0801-2014 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Lago Garda número 193, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, lo anterior con efecto de que se aportara elementos para sustanciar la presente investigación.

En respuesta a lo anterior, en fecha de 13 de abril de 2015 asistió a comparecer quien dijo ser el responsable de los caninos ubicados en el domicilio de denuncia quien manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) cuenta con dos perros de raza doberman y dos de raza pequeña, posiblemente cocker, los cuales se encuentran libres manteniéndose en la azotea del inmueble (...)

(...) se les da croquetas dos veces al día (...) [limpia] todos los días con cloro para evitar olores, asimismo por la tarde se recogen las excretas de los perros, sin embargo es de señalar que en el inmueble habita un hermano del responsable de los perros el cual posiblemente sufra síndrome de Diógenes ya que acumula residuos lo que ha ocasionado emisión de olores y generación de fauna nociva como ratas (...) al respecto se ha buscado ayuda con diversas autoridades sin que se tenga una respuesta favorable (...)

(...) niega que se golpeen a los perros (...) contando con atención veterinaria (...) manifiesta que uno de los perros de talla chica fue agredido por uno de los dóberman, que se encontraba en celo lastimándole una pata que ya fue atendida (...)

En fecha 17 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en el inmueble referido anteriormente fuimos atendidos por el C. (...) quien permitió el acceso al inmueble ingresando por un pasillo, donde se observaron a dos ejemplares caninos de talla pequeña deambulando libres uno de ellos tiene colocado yeso en una pata delantera sin que este hecho le impida moverse incluso brincar, a decir de su responsable refiere que ya está próxima la visita al médico veterinario para que le retiren el yeso, mostrando en este acto la radiografía que se le tomó así como la receta médica y cartilla de vacunación expedida por un médico veterinario. Posteriormente nos dirigimos al segundo nivel donde se observan a los dos ejemplares caninos de raza Dóberman, con buena conformación corporal, sin lesiones físicas, conductualmente muestran afecto con sus responsables, mostrando en este acto cartilla de vacunación de los perros. En relación a las condiciones de alojamiento cabe destacar que no se observó la presencia de excretas ni orina en el inmueble de igual manera no se perciben olores relacionados con tenencia de estos perros, cabe señalar que en la parte trasera del inmueble se realiza la acumulación de residuos sólidos por uno de los habitantes del inmueble. (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0930-2015 del 6 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó el 19 de mayo de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto varios caninos ubicados en calle Lago Garda, número 193, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos la falta de higiene y alimentación así como el maltrato físico del que son objeto los animales.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, en el cual se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, dos de raza dóberman adultos y dos más de talla pequeña, todos tienen buena conformación corporal, atención médica veterinaria, asimismo, a decir del responsable de los animales, uno de los perros de talla pequeña sufrió una lesión en una de sus patas delanteras la cual fue atendida adecuadamente. El área destinada para los perros se encuentra limpia sin presencia de olores característicos a la acumulación de excretas y/u orina de estos animales.

Es de señalar que un habitante del inmueble realiza la acumulación de residuos sólidos, refiriendo uno de sus familiares que esto se debe a que posiblemente padece el Síndrome de Diógenes el cual es un trastorno del comportamiento que normalmente afecta a personas de la tercera edad que viven solas y se caracteriza por el total abandono personal y social y por

el aislamiento voluntario en el propio hogar, acompañado en muchos casos de la acumulación de grandes cantidades de desperdicios como en el caso que nos ocupa. Por otra parte estas personas no tienen plena conciencia de su problema rechazando la ayuda social, en este sentido su familiar ha buscado ayudarlo a través de varias instancias.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Los cuatro ejemplares caninos que se ubican en calle Lago Garda, número 193, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, reciben los cuidados previstos en la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal.
- En relación a la generación de olores se tiene que éstos son ocasionados por la acumulación de residuos que se lleva al interior del domicilio ubicado en calle Lago Garda, número 193, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, por uno de sus habitantes quien por su comportamiento podría sufrir del Síndrome de Diógenes, siendo un problema de carácter médico, que imposibilita legal y materialmente a esta Procuraduría pronunciarse sobre tales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

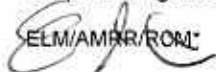
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente



ELM/AMPR/ROM